

281



GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCION DE ALCALDIA N°055-2015-A-MDE/LC

Echarati, 24 de enero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 001-2015-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Abel Ángel Rojas Vega, Exp. Adm N° 1568 y N° 1589 de fecha 15 de enero del 2015, presentado por el Gerente de la Empresa Fiscaliza & Recupera S.A.C. Sr. Luis Chávez Lazarte, Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-A-MDE/LC de fecha 02 de diciembre del 2014, donde se aprueba la Resolución Total del Contrato N° 01A-2014-CP-UL-MDE/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-A-MDE/LC de fecha 02 de diciembre del 2014, donde se aprueba la Resolución Total del Contrato N° 01A-2014-CP-UL-MDE/LC de fecha 06 de enero del 2014, derivado del proceso de selección CP N°18-2013-CE-MDE/LC, suscrito con el Consorcio Fiscaliza & Recupera S.A.C. y Mac Clafing S.A.C., para el servicio de asistencia en fiscalización y recuperación de obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, siendo la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, mediante los Exp. Adm N° 1568 y N° 1589 de fecha 15 de enero del 2015, presentado por el Gerente de la Empresa Fiscaliza & Recupera S.A.C. Sr. Luis Chávez Lazarte, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-A-MDE/LC de fecha 02 de diciembre del 2014, donde se aprueba la Resolución Total del Contrato N° 01A-2014-CP-UL-MDE/LC e inicio de arbitraje, del mismo modo solicita se declare infundada dicha resolución y se haga efectivo los pagos de la Factura N° 000044 de fecha 21 de mayo del 2014 y los pagos por indemnización y perjuicios.

Que, conforme al informe N° 001-2015-MDE-OAJ/FTC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que resuelto el contrato, el consorcio ha deducido el recurso de reconsideración y al mismo tiempo solicita el inicio del procedimiento arbitral en referencia a la Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-A-MDE/LC, los que devienen en improcedente en vista que su petición no fue amparada conforme a la normatividad vigente y no fueron presentados dentro de los plazos establecidos por Ley, teniendo como fundamento la Carta Notarial N°119-2014-SG-MDE/LC por el cual se le notifica al contratista en fecha 13 de diciembre del 2014, teniendo como plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de reconsideración e inicio de arbitraje;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, el mismo que precisa: cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida y conforme al Artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que el contratista interpuso el recurso de reconsideración y del mismo modo la solicitud de inicio de procedimiento arbitral, fuera del plazo establecido por la normatividad aplicable, y estando al contenido del Informe N° 001-2015-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina por la improcedencia del Recurso de Reconsideración interpuesta en contra de Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-A-MDE/LC de fecha 02 de diciembre del 2014, donde se aprueba la Resolución Total del Contrato N° 01A-2014-CP-UL-MDE/LC de fecha 06 de enero del 2014, derivado del proceso de selección CP N°18-2013-CE-MDE/LC, suscrito con el Consorcio Fiscaliza & Recupera S.A.C. y Mac Clafing S.A.C., y por ende se declare consentida la Resolución de Alcaldía en referencia;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Gerente de la Empresa Fiscaliza & Recupera S.A.C. Sr. Luis Chávez Lazarte, contra la Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-A-MDE/LC de fecha 02 de diciembre del 2014, donde se aprueba la Resolución Total del Contrato N° 01A-2014-CP-UL-MDE/LC de fecha 06 de enero del 2014, derivado del proceso de selección CP N°18-2013-CE-MDE/LC, suscrito con el Consorcio Fiscaliza & Recupera S.A.C. y Mac Clafing S.A.C., para el servicio de asistencia en fiscalización y recuperación de obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR CONSENTIDA, en todos sus extremos la Resolución impugnada.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las instancias de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Legales
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE